

**CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA FINANCIERA DE RECURSOS ENTRE EL
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EN EL MARCO DE LA LEY N° 30887**

CONVENIO N° 100-2019-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el convenio previo para la transferencia financiera de recursos, en adelante **EL CONVENIO** que celebran de una parte el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, identificado con R.U.C. N° 20131368829, con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Energía y Minas, señor **LUIS MIGUEL INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS**, identificado con DNI N° 07870587, designado mediante Resolución Suprema N° 004-2018-EM, a quien en adelante se le denominará **ENERGÍA Y MINAS**; y, de la otra parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en avenida República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor **JORGE ERNESTO ARÉVALO SÁNCHEZ**, identificado con D.N.I. N° 10287669, designado por Resolución Suprema N° 014-2017-VIVIENDA, a quien en adelante se le denominará **VIVIENDA**; el que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia al **MEM** y al **MVCS** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 30887, Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad de los programas sociales y dicta otra medida.
- 1.3 Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, sus modificatorias y reglamentos correspondientes.
- 1.4 Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019.
- 1.5 Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 1.6 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 1.7 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 1.8 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 1.9 Decreto Supremo N° 020-2017-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario los distritos de Chaupimarca y Simón Bolívar de la provincia y departamento de Pasco.
- 1.10 Decreto Supremo N° 029-2017-SA, Decreto Supremo que prorroga por un plazo de noventa (90) días calendario la emergencia sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 020-2017-SA.



- 1.11 Decreto Supremo N° 005-2018-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario en doce (12) distritos de las provincias de Pasco y Daniel Alcides Carrión del departamento de Pasco.
- 1.12 Decreto Supremo N° 010-2018-SA, Decreto Supremo que prorroga la emergencia sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 005-2018-SA.
- 1.13 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias.
- 1.14 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- 1.15 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.16 Decreto Supremo N° 027-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.
- 1.17 Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.18 Resolución Ministerial N° 316-2013-MEM/DM, que aprueba la Directiva N° 001-2013-MEM/SEG, Directiva que regula el procedimiento para la aprobación y suscripción de Convenios de Colaboración Interinstitucional, Acuerdos y Contratos en el Ministerio de Energía y Minas.
- 1.19 Resolución Ministerial N° 037-2019-MEM/DM, que aprueba la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas para el año fiscal 2019, hasta por la suma de S/. 4 000 000,00 (Cuatro Millones con 00/100 Soles).

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Decreto Supremo N° 020-2017-SA, de fecha el 23 de junio de 2017, se declaró en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, los distritos de Chaupimarca y Simón Bolívar de la provincia y departamento de Pasco, al haberse configurado el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, que establecen como un supuesto que constituye emergencia sanitaria, el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia, de enfermedades como EDA (enfermedades diarreicas agudas) y neumonía, así como de otro tipo de enfermedades transmitidas por la presencia de contaminantes en el agua para consumo humano (hierro, arsénico, aluminio, plomo, coliformes fecales y organismos de vida libre, entre otros) que superan los límites máximos permisibles y por la presencia de metales pesados (arsénico, plomo, cadmio y mercurio) en el suelo de uso residencial y parques, que exceden los estándares de calidad para suelos.
- 2.2 Con Decreto Supremo N° 029-2017-SA, de fecha el 21 de setiembre de 2017, se prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria por un plazo de noventa (90) días calendario, computados a partir del 22 de setiembre de 2017.
- 2.3 Mediante Decreto Supremo N° 005-2018-SA, de fecha 15 de marzo de 2018, se declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario doce (12) distritos: Simón Bolívar, Yanacancha, Chaupimarca, San Francisco de

Asís de Yarusyacán, Huachón, Tíclacayán, Huayllay, Pallanchacra y Tinyahuarco de la provincia de Pasco y los distritos de Yanahuanca, San Pedro de Pillao y Santa Ana de Tusi, de la provincia de Daniel Alcides Carrión, en el departamento de Pasco.

- 2.4 Con Decreto Supremo N° 010-2018-SA, de fecha 14 de junio de 2018, se prorroga a partir del 15 de junio de 2018 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 005-2018-SA.
- 2.5 Mediante Informe N° 045-2018-DENOT-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de fecha 12 de octubre de 2018, el Ministerio de Salud sustenta las acciones orientadas a resolver la situación negativa que atraviesan 34 familias, cuya salud se encuentra seriamente afectada debido a la presencia de diferentes metales pesados, recomendando eliminar la fuente de exposición a los metales o retirar a las personas comprometidas de la zona contaminada.
- 2.6 Mediante la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887, "Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad de los programas sociales y dicta otra medida", se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, durante el año fiscal 2019, a utilizar los recursos de todos sus saldos de balance, hasta por un monto de S/. 274 000 000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar la ejecución de acciones de remediación ambiental, incluidas las actividades de mitigación, en los subsectores minería e hidrocarburos.
- 2.7 Para tal efecto, el **MEM** aprueba mediante Resolución Ministerial aquellas acciones orientadas a resolver la situación negativa que se haya generado por efecto de la actividad minera, con el sustento del sector correspondiente.
- 2.8 Asimismo, **El MEM**, queda autorizado para efectuar transferencias financieras con cargo al monto señalado a favor del **MVCS**, mediante resolución del titular del pliego, previo convenio.
- 2.9 Mediante Resolución Ministerial N° 037-2019-MEM/DM, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el presupuesto institucional del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas para el año fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 4 000 000, 00 (Cuatro Millones con 00/100 Soles).

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

- 3.1 **EL MEM** es la entidad pública rectora del sector minero – energético, caracterizada por ser eficiente, descentralizada y transparente, encargada de promover el desarrollo sostenible de las actividades energéticas y mineras, impulsando la inversión privada en un marco global competitivo, preservando el medio ambiente y facilitando las relaciones armoniosas del Sector.

El Sector de Energía y Minas, de conformidad con la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias tiene las funciones y atribuciones de autoridad normativa, reguladora, promotora y supervisora del Sector Energía y Minas, en lo relacionado con las actividades eléctricas, mineras, hidrocarburíferas y las de asuntos ambientales vinculados al Sector, conforme lo señala la ley de la materia.

- 3.2. **EL MVCS**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el

Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y su modificatoria, es el ente rector en los asuntos de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana. Al respecto, en ejercicio de sus competencias formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial bajo su responsabilidad; asimismo ejerce funciones compartidas con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con el fin de promover, coordinar y ejecutar la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO Y ALCANCE

4.1. OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto viabilizar la ejecución de las actividades de mitigación de los efectos negativos de la actividad minera, consistentes en el retiro de 34 (Treinta y Cuatro) familias de la provincia de Pasco identificadas por el Ministerio de Salud, mediante una transferencia financiera del MEM al MVCS hasta por la suma de S/ 3'570,000.00 (Tres Millones Quinientos Setenta Mil y 00/100 Soles), de conformidad con lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887 y en el marco de las competencias del MVCS.

4.2. ALCANCE

Las obligaciones derivadas de **EL CONVENIO** se enmarcan en las disposiciones legales que rigen a **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. DEL MEM:

- A través de sus órganos competentes realizará las acciones necesarias para efectuar una transferencia financiera hasta por la suma de S/ 3'570,000.00 (Tres Millones Quinientos Setenta Mil y 00/100 Soles), al MVCS para financiar las acciones correspondientes a ejecutar según el objeto del presente convenio.

5.2. DEL MVCS:

- Gestionar ante el Ministerio de Salud la remisión del listado detallado de las familias beneficiarias.
- Comunicar al **MEM** el número de Cuenta Corriente para la transferencia de recursos en el plazo máximo de 5 días de suscrito el Convenio.
- Emitir los dispositivos legales pertinentes para ejecutar el objeto del Convenio, a través del otorgamiento del bono familiar habitacional en la modalidad de adquisición de vivienda nueva.
- Informar al **MEM** respecto a los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos, que deben corresponder a la ejecución de las acciones relacionadas al cumplimiento del objetivo del presente convenio.
- Crear una meta presupuestaria en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), para fines de monitoreo y seguimiento.
- Utilizar correcta, oportuna y eficientemente los recursos que el **MEM** transfiere en el marco del presente Convenio, de conformidad con la normativa vigente,



quedando prohibido, bajo responsabilidad, de destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA TRANSFERENCIA FINANCIERA

La transferencia de recursos al MVCS se realiza mediante resolución del titular del pliego 016: **MEM**, con cargo al Presupuesto Institucional, para financiar los gastos a que se refiere **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS COORDINADORES DE LAS PARTES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del objeto de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como coordinadores a:

Por **EL MEM** : El (la) Director(a) de la Oficina General de Gestión Social

Por **EL MVCS** : El (la) Director(a) General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL SEGUIMIENTO

POR EL MEM: La Oficina General de Gestión Social, con el apoyo de la Dirección General de Minería efectuará el seguimiento físico de **EL CONVENIO**.

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MEM, efectuará el seguimiento financiero de **EL CONVENIO**.

POR EL MVCS: La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo.

CLÁUSULA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, empleados, asesores han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o comisión ilegal vinculada a la celebración del convenio, ni durante su ejecución, donde participen terceros. **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del convenio y, por lo tanto, la resolución del mismo, conforme a lo establecido en la cláusula décima cuarta del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** entrará en vigencia desde el día de su suscripción y se extenderá hasta la ejecución del objeto del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Séptima, el presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, dejando constancia de ello en la suscripción del acta respectiva.
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.

La resolución del Convenio surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la causal que la motiva o de la suscripción del acta respectiva, sin perjuicio de continuar desarrollando las actividades que a esa fecha se encuentren en trámite. Dicha resolución no afectará las actividades que a esa fecha se encuentren en ejecución o respecto de las cuales **LAS PARTES** ya hubieren contraído obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen y responsabilizan a mantener la confidencialidad de la información que se transfiera de una parte hacia la otra derivada de **EL CONVENIO**, y se obligan a utilizarla únicamente para su finalidad y funciones. Asimismo, se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por ningún medio mecánico, electrónico u otro, la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Las obligaciones de confidencialidad antes indicadas también alcanzan a los trabajadores que tengan acceso a la información que provee cada una de **LAS PARTES**.

Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente **CONVENIO** o que pudiera generarse en su interpretación o aplicación, será solucionado buscando el entendimiento directo entre **LAS PARTES**, sobre la base de la buena fe y común intención de ambas.

Si mediante el trato directo no se obtuviese una solución satisfactoria para **LAS PARTES** dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo, la controversia será sometida a arbitraje de derecho, por árbitro único y de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación, después de lo cual producirá sus efectos; caso contrario toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIÓN GENERAL





Para el inicio de la ejecución del presente convenio, el MVCS debe incorporar previamente en su presupuesto institucional, la transferencia financiera realizada por el MEM, hasta el monto que se considera en el Objeto del presente Convenio.



En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares.

En la ciudad de Lima a los **26** días del mes de **marzo** de 2019.



JORGE ERNESTO ARÉVALO SÁNCHEZ
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
**MINISTERIO DE VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**



LUIS MIGUEL INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS
Viceministro de Minas
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

